

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824 se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio, y como instrumento de política nacional, se aprobó la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016, a través del Decreto Supremo N° 033-2012-PCM;

Que, según el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública;

Que, el artículo 163° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, en los ámbitos interno y externo;

Que, según el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú combate la delincuencia. En ese sentido, mediante Informe N° 013-07.2013 DIRANDRO PNP/SEC, la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú ha establecido que existe un grave problema de desvío de insumos químicos y productos fiscalizados para la producción ilícita de drogas, en los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que tiende a incrementarse, por lo que es necesario emitir normas como la prohibición de comercialización y transporte de ciertos insumos químicos;

Que, siendo la medida adecuada para proteger la salud y la seguridad públicas y que su necesidad se sustenta en la inexistencia de otro medio alternativo igualmente idóneo, se verifica que el grado de realización de la protección de los referidos bienes constitucionales es proporcional al control sobre el transporte y comercialización de ciertos insumos químicos, productos y subproductos y derivados en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, de conformidad con los artículos 7°, 8°, 59°, 163° y el artículo 166° y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como del artículo 4° del Decreto Ley N° 25629, del numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, y de las demás normas anteriormente citadas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Medidas de control para ciertos insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, en los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, establecidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG

1.1 Suspéndanse la comercialización y el transporte de óxido de calcio, hidróxido de calcio, cualquiera sea su concentración, gasolinas y gasoholes de 84 octanos, en y hacia los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, determinados por el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM.

1.2 Permítase el transporte y la comercialización de gasolinas, gasoholes, diésel y sus mezclas con biodiesel para el consumo, durante el trayecto de los vehículos automotores y naves, o que atraviesen los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM. La comercialización debe efectuarse en un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque de los vehículos automotores o naves.

1.3 Permítase el transporte del kerosene de aviación Turbo Jet A-1 y del kerosene de aviación Turbo JP5 para el consumo de las aeronaves, exclusivamente para uso de las Fuerzas Armadas y Policiales.

Artículo 2°.- Excepción para la comercialización

Excepcionalmente se permitirá la comercialización de gasolinas y gasoholes de 84 octanos siempre que se efectúe en un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque de los vehículos automotores o naves.

Artículo 3°.- Aplicación temporal

El presente Decreto Supremo es aplicable hasta la fecha en que entre en plena vigencia el Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, de la Producción, del Interior, de Agricultura y Riego, y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

958176-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Programas de Capacitación y Asistencia Técnica presentados por diversos titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0061-2013-AG-SENASA-DIAIA**

21 de junio de 2013

VISTO:

Los hechos materia de instrucción, señalados en el Informe-0030-2013- AG-SENASA-DIAIA-SIA-JCARRASCO de fecha 19 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, mediante el cual se califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-AG se aprueba el Reglamento para reforzar las acciones de control post registro de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, el artículo 11° del Reglamento citado señala que los titulares de registro deberán contar con programas de actividades de capacitación y asistencia técnica con una duración de dos (2) años, de manera individual o asociada, pudiendo designar a terceros para su ejecución bajo su responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 12° del Reglamento precitado indica que el SENASA aprobará bianualmente el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conformado por los programas de actividades de capacitación y asistencia técnica de los titulares de registro y los programas que con el mismo propósito establezcan Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la Dirección

General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y el SENASA. Para ello los titulares de registro deben presentar al SENASA, de manera individual, agrupada o asociada, hasta el último día hábil del mes de enero de cada año que corresponda, sus respectivos programas para su evaluación y análisis, teniendo en cuenta los lineamientos citados en el artículo precedente y los lineamientos específicos aprobados por el SENASA. El SENASA aprobará el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica antes de culminar el primer trimestre de cada año de presentación.

Que, mediante Resolución Directoral-0041-2013-AG-SENASA-DIAIA del 20 de mayo de 2013 se aprueban los Programas de Capacitación y Asistencia Técnica de los titulares de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola que estaban conformes, según lo expuesto en el Informe-0008-2013-AG-SENASA-DIAIA-SIA-JCARRASCO de fecha 8 de abril de 2013 e Informe-0021-2013-AG-SENASA-DIAIA-SIAJCARRASCO de fecha 1 de mayo de 2013;

Que, mediante Informe del visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas comunica una nueva relación de titulares de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola que han completado sus Programas de Capacitación y Asistencia Técnica y que se encuentran conformes para su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2012-AG, y con el visto bueno de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los Programas de Capacitación y Asistencia Técnica presentados por los siguientes titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola:

- Agroimex S.A.C.
- Alvaro Cruz Quito
- Insumos Agrícolas Peruanos S.A.C.
- Jesús Orihuela Contreras
- INTERAMSA Agroindustrial S.A.C.
- Ishihara Perú S.A.
- Ronel Hildalgo Huertas – INDAGRO
- Serfi S.A. (asociada)
- Todo Agrícola S.A.

Artículo 2°.- Los titulares de registro y/o los responsables de los programas que se ejecuten de manera agrupada o asociada deben presentar al SENASA, hasta los quince (15) primeros días hábiles del siguiente año un informe anual sobre el desarrollo de éstos, precisando el nivel de avance, los logros y limitaciones que se han presentado durante el año anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General

957377-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN